

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR CLEANAIRTECH SUDAMÉRICA S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-238-2023**

**Santiago, 24 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 6 de octubre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N°1/D-238-2023, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-238-2023, con la formulación de cargos a Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la Unidad Fiscalizable Cleanairtech Sudamérica (en adelante, “UF” o “proyecto”).

**2.** Mediante Resolución Exenta N°1/D-238-2023, de fecha 21 de noviembre de 2025, se tuvieron por incorporados los descargos y sus anexos, presentados por el titular con fecha 11 de noviembre de 2023 y la presentación efectuada por el titular con fecha 29 de mayo de 2024 y se decretó como diligencia probatoria un requerimiento de información.

**3.** Con fecha 24 de diciembre de 2025, el titular presentó un escrito donde solicita la ampliación del plazo para remitir la información requerida, justificando su solicitud *“en la necesidad de recabar antecedentes técnicos, operacionales, financieros en atención a los puntos solicitados por esta Superintendencia y, en definitiva, poder dar respuesta de manera integral, completa e idónea, al requerimiento efectuado”*.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en



contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se concederán 2 días hábiles adicionales al plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°3/D-238-2023.

**RESUELVO:**

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Cleanairtech Sudamérica S.A., **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°3/D-238-2023.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880,** a la empresa, en el domicilio señalado para efectos del presente procedimiento.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a la interesada, en la casilla de correo electrónico designada para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880:**

- Hernán Aravena Noemí, domiciliado en [REDACTED]
- [REDACTED].

**Notificación por correo electrónico:**

- [REDACTED]

**C.C:**

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

D-238-2023

